

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	24	Trimestre..	33 75
Seis meses..	48	Seis meses..	67 50
Un año..	96	Un año..	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2796

En virtud de lo ordenado por la Audiencia provincial en auto de sobreseimiento provisional dictado en 22 de Marzo último, fué puesto á disposición de este Gobierno por el señor Juez de instrucción de la Rambla, un burro canelo, entero, de seis años, pelo rojo melado, con aparejo viejo y unos cojines de esparto, que dos individuos desconocidos dejaron abandonado en la Guijarrosa, término de Santaella, y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, he tenido á bien disponer la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por tres días consecutivos, para que la persona que se crea con derecho al expresado burro pueda reclamarlo en el término de treinta días, pues trascurridos estos se venderá en pública licitación y se destinará el producto líquido que resulte como ingreso en la caja de la provincia.

Córdoba 24 de Agosto de 1897.

El Gobernador,  
José Maestre

### DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Número 2759

Pliego de condiciones para todos los aprovechamientos que han de efectuarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1897 á 98.

#### CAPÍTULO I

Condiciones generales á todos los aprovechamientos.

- 1.ª No se concederá ningún aprovechamiento que no esté incluido en el plan general.
- 2.ª Los aprovechamientos solo podrán efectuarse gratuitamente por los vecinos de los pueblos que posean montes, en aquellos que hayan sido declarados comunales por la Administración ó en los que se vengán realizando en la expresada forma desde tiempo inmemorial y sin interrupción.
- 3.ª Reconocido este derecho y expedida la licencia por este Distrito para efectuar el disfrute comunal, previas las formalidades que se expresan en el capítulo segundo, no podrán en manera alguna los Ayuntamientos enagenar ó arrendar, por ningún espacio de tiempo, el todo ó parte de los productos que han de ser objeto del aprovechamiento; conceptuándose nulo todo acto de dichas Corporaciones que tienda á alterar las condiciones del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por extralimitarse en sus atribuciones.
- 4.ª Los aprovechamientos de los montes que no reúnan las circunstancias de la condición segunda, se sacarán á pública subasta, debiendo los Ayuntamientos, en el plazo de quince días, formular y remitir el pliego de condiciones referentes únicamente al modo y forma de hacer el pago del 90 por 100 del importe del remate, y á las garantías que se exijan, sin que ninguna de sus cláusulas pueda anular ni modificar las del presente.

#### CAPÍTULO II

De los aprovechamientos generales.

- 5.ª Las licencias para el pastoreo del ganado de labor en las dehesas boyales, se expedirán por este Distrito, previa presentación de un certificado extendido por los Secretarios de los Ayuntamientos y con el visto bueno de los Alcaldes, en el que se haga constar el número y clase de cabezas que tienen amillaradas los terratenientes con destino al cultivo.
- 6.ª Las demás licencias para aprovechamientos comunales no se darán hasta que se presenten en esta oficina las cartas de pago que acrediten haber hecho efectivo en la Caja de la Delegación de Hacienda el 10 por 100 del importe de la tasación.
- 7.ª Concedida la autorización para dar principio á los disfrutes, se procederá á hacer la entrega del monte por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una pareja de la Guardia civil, á la comisión que se nombre por el Ayuntamiento del pueblo usufructuario, la cual queda encargada de vigilar y dirigir las operaciones, dando cuenta al Distrito de los abusos que cometan. Si no hubiera empleado del ramo que pudiera hacer la entrega, cuya circunstancia se hará constar en la licencia que se expida, podrá desde luego hacerse cargo del monte la expresada comisión, poniéndolo en conocimiento de esta Jefatura por conducto de la autoridad local.
- 8.ª Todos los disfrutes deberán terminar dentro del plazo que se señala en la licencia, sin que pueda otorgarse prórroga alguna fuera de los casos que se mencionan en el artículo 160 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.
- 9.ª Las comisiones nombradas por los Ayuntamientos serán responsables de todos los daños que se cometan durante el aprovechamiento comunal, si no dieran conocimiento de estos á la fuerza de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, al capataz de

cultivo de la comarca y á la autoridad local, cuyas comisiones seguirán siendo responsables aún en el caso de renovación de las corporaciones municipales, á no ser que ante un empleado del ramo hagan entrega del terreno á las que hayan de sustituirlos.

10. Los aprovechamientos de pastos en los montes comunales solo serán gratuitos para los ganados de uso propio; los de tráfico ó granjería deberán entrar al disfrute mediante arriendo en subasta pública con las debidas formalidades.

#### CAPÍTULO III

De las subastas.

11. Todas las subastas de aprovechamientos se anunciarán por la autoridad competente en el *BOLETIN OFICIAL*, y se celebrarán en la forma que se disponga en el anuncio, al que se dará por los Alcaldes la publicidad que previene el artículo 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, sopena de la imposición á estas últimas autoridades locales de la multa que señala el artículo 22 de la Reforma de la Legislación penal de Montes.
12. La subasta se verificará en el pueblo en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil. En el caso de que la tasación excediese de 5.000 pesetas, se celebrará también simultáneamente la subasta en la capital de la provincia, bajo la presidencia de la autoridad ó funcionario que se designe.
13. No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que las presiden ó deban de asistir de oficio á ellas, los empleados facultativos y subalternos ni los individuos de los Ayuntamientos y secretarios de los pueblos dueños del monte, sopena de la nulidad de la subasta é imposición á los que tales hicieren de las multas y responsabilidades que señala el artículo 23 de la Reforma de la Legislación penal de Montes.

14. La subasta dará principio por la lectura del pliego de condiciones especiales que vaya unido al expediente de las generales que en el presente se consignan, así como de las que se refieren á la clase del aprovechamiento que se enajena, y de las económicas formuladas por los Ayuntamientos.

15. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

16. Cuando el valor de la tasación no exceda de 5 000 pesetas se verificará la subasta por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicación al mejor postor por la autoridad que presida el acto.

17. El rematante deberá presentar, antes de firmar el acta de adjudicación, fiador de garantía á juicio del Presidente, para responder del cumplimiento del contrato y de los daños que puedan causarse durante el disfrute.

18. Cuando el valor de la tasación exceda de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasación, como fianza para

presentarse licitador; si resultasen con precios iguales dos ó más pliegos de los que contengan proposiciones reputadas como más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de estas, por espacio de media hora, en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de ellos quisiese aumentar el precio de su proposición, se hará la adjudicación á la suerte.

19. La adjudicación no producirá efecto hasta que sea aprobada por la autoridad competente, y el rematante no podrá utilizar los productos subastados sin que preceda licencia, por escrito, de esta Jefatura, previo el pago en la Caja de la Delegación de Hacienda del 10 por 100 del importe del remate y presentación del documento que lo acredite.

20. Una vez hecha la adjudicación no podrá, bajo ningún concepto, variarse en lo más mínimo el producto ú objeto de la subasta, imponiéndose al que lo hiciere las multas y responsabilidades que señala la Reforma de la Legislación penal de Montes.

21. Los contratos se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevée el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1885, y los

rematantes no podrán reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos les ocasionen.

22. Obtenida la licencia dada por el Distrito, no podrá darse principio á las operaciones sin que preceda la entrega á que se refiere la condición octava de este pliego, so pena de la imposición de las multas y responsabilidades que detalla el art. 26 de la Reforma arriba ya citada.

23. Igualmente se aplicarán las multas é indemnizaciones que marcan los artículos 25, 27 y 28 de dicha Reforma, respectivamente, á los rematantes que dejasen trascurrir el plazo sin dar principio á las operaciones ó no las terminasen dentro del señalado, y á todos aquellos que infringieran algunas de las condiciones de este pliego.

24. Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de la multa, restitución y resarcimiento de cuantos daños se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde se ha de efectuar el aprovechamiento, y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciaren en el tér-

mino de cuatro días al causante del daño.

CAPÍTULO IV.

Pastos y montaneras.

31. No podrán entrar al aprovechamiento mayor número ni otra clase de cabezas que las señaladas en las licencias expedidas por el Distrito.

Está absolutamente prohibido el pastoreo en todos los terrenos que hayan sufrido algún incendio, hasta tanto que se levante la veda.

Los pastores no podrán utilizar para sus usos otras leñas que las secas ó rodadas que haya en los montes, con prohibición de encender fuego dentro de los mismos, especialmente en los meses de Junio á Octubre, inclusive, á no ser en los sitios desprovistos de pastos, malezas y leñas muertas, y en hoyos de medio á un metro de profundidad, apagándolo así que se hubiese usado.

El vareo de las encinas y alcornoques se practicará únicamente con la percha, procurando no hacer daño, sin que sea permitido el uso del zurriago.

Todos los cerdos que entren en los montes deberán estar ensortijados.

Córdoba 21 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, J. García Ezquerro.

DISTRITO FORESTAL DE CÓRDOBA

Plan de aprovechamientos de los montes públicos de este distrito, aprobado por Real orden de 28 de Julio, para el año forestal que principiará en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Septiembre de 1898.

Términos municipales	Nombres de los montes	Perteneencia de los mismos	PASTOS					ESTACION	TASACION de los productos.	
			CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS						Pesetas	Céntimos.
			Lanar	Cabrió	Vacuno	Caballar	Cerda			
Adamuz.....	Montes comunales.....	Adamuz.....	800	1.500	150	"	200	7.100		
Almodóvar del Rio...	Sierra Morena.....	Almodóvar del Rio...	"	"	"	"	"	2.780		
Belalcázar.....	Cubillana.....	Belalcázar.....	700	"	25	20	600	2.000		
Idem.....	Barbelido.....	Idem.....	800	"	40	35	50	880		
Idem.....	Malagón.....	Idem.....	400	"	10	10	"	1.740		
Idem.....	Encinilla.....	Idem.....	600	"	70	30	70	2.920		
Idem.....	Pedroche.....	Idem.....	1.000	"	100	80	100	1.380		
Belmez.....	Dehesa boyal.....	Belmez.....	"	"	100	120	250	"		
Benamejí.....	Idem.....	Benamejí.....	"	"	"	"	"	2.600		
Conquista.....	Quebradilla.....	Conquista.....	900	100	80	20	100	1.220		
Fuente la Lancha.....	Dehesa boyal.....	Fuente la Lancha.....	200	"	60	70	150	3.156		
Hinojosa del Duque.....	Espíritu Santo.....	Hinojosa del Duque.....	1.358	"	50	10	100	"		
Idem.....	Baldíos.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"		
Hornachuelos.....	Zona neutral.....	En litigio.....	"	"	"	"	"	4.716		
Pedroche.....	Bramadero.....	Pedroche.....	1.000	"	274	300	210	1.480		
Posadas.....	Sierrezuela.....	Posadas.....	200	200	20	"	200	2.240		
Pozoblanco.....	Dehesa boyal.....	Pozoblanco.....	200	"	"	260	400	1.642		
Rute.....	Dehesa La Sierra.....	Rute.....	164	374	14	14	40	295		
Idem.....	Lanchar.....	Idem.....	50	25	10	10	20	1.265		
Santa Eufemia.....	Accesos.....	Santa Eufemia.....	150	230	39	12	44	3.795		
Idem.....	Baldíos.....	Idem.....	460	800	125	35	150	880		
Valsequillo.....	Malagana.....	Valsequillo.....	100	"	80	50	80	3.000		
Villanueva del Duque.....	Dehesa boyal.....	Villanueva del Duque.....	1.000	"	100	50	200	2.380		
Villanueva del Rey.....	Idem.....	Villanueva del Rey.....	600	"	40	150	200	"		
Todo el año.										

Córdoba 21 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, J. García Ezquerro.

## AYUNTAMIENTOS

## DOS TORRES

Número 2785

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Diciembre de 1896 y Enero de 1897.

## MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 6

Se tomaron los acuerdos siguientes:  
Aprobar el acta de la anterior.

También lo fueron los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes anterior.

Del mismo modo lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó dar traslado de la Real orden de 27 de Octubre último al apoderado en Madrid, para que proceda á la enajenación en bolsa de los nueve títulos de la Deuda, para con su producto proceder á la construcción del nuevo cementerio.

Se nombró en comisión á don Andrés García Arévalo y don José Ruiz, para que pasen á la capital á gestionar asuntos de interés para el Municipio.

Se aprobó una factura de cuarenta y cuatro prescripciones facultativas, importante noventa pesetas setenta y cinco céntimos.

Se acordó un socorro domiciliario de seis pesetas á favor de Feliciano Tena Castro, para que ayude á lactar un hijo por tiempo de seis meses.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 13

Se tomaron los siguientes acuerdos:  
Aprobar el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia, circulares del BOLETIN OFICIAL y Reales órdenes de la Gaceta de Madrid.

Se acordaron las bases para la subasta de la obra del nuevo cementerio.

Se aprobó una cuenta por gastos de viaje.

Que se hagan las rectificaciones que determina la ley municipal, en el padrón de vecinos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 20

Se tomaron los acuerdos siguientes:  
Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó una gratificación de cuarenta y siete pesetas del sueldo de temporeros.

Se nombró una comisión para Madrid, que en unión á la de Pozoblanco, gestionen la carretera de aquella á la del Viso, pasando por Añora y esta villa.

Que se libere la nómina de haberes el 24 de los corrientes.

Se acordó una gratificación de 26 pesetas y otra de 150, como aguinaldos de pascuas.

Otra de 11 pesetas á favor de Antonio Guillén.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la formación de un presupuesto extraordinario, con el fin de prolongar los paseos de Santa Ana y San Sebastián y dar inversión á la clase jornalera.

Se acordó un socorro domiciliario de

seis pesetas á favor de Francisco Muñoz Medrán.

También se acordó la permuta del pozo de Nieve, por una parcela en el llano de Eras de Cañete, previa conformidad del propietario del edificio referido don Antonio Blanco Prado.

La Corporación acordó reunirse en sesión extraordinaria el día de mañana, para dar cumplimiento al art. 25 de la ley electoral del Senado.

Con lo que terminó la sesión.

## MES DE ENERO

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior.

Se formaron las listas para Compromisarios y que se expongan al público por quince días.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3

Se tomaron los acuerdos siguientes:  
Aprobar el acta de la anterior.

Variar el anuncio de subasta de la obra del cementerio, convocándola para el 15 de Febrero, á las diez de su mañana.

Se aprobó el presupuesto adicional para el ejercicio de 1896 á 97.

Se aprobó una cuenta de don Manuel García Arévalo, por su viaje á Madrid, de 300 pesetas.

Se aprobaron los extractos de las sesiones del mes anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó instruir expediente para llevar á efecto la renovación total de la Junta pericial.

Se procedió á la formación del alistamiento.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta de la anterior.

También lo fué el presupuesto extraordinario para el ejercicio corriente.

Fueron presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 96, las que censuradas por el Regidor Síndico, pasaron á informe de la comisión de Hacienda.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al examen y fijación definitiva de las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 96, siendo el cargo de 76.038 pesetas 76 céntimos. Data 70 135 p setas 70 céntimos. Existencia para el ejercicio de 1896 á 97, 5.902 pesetas 46 céntimos y que pasen á la Junta municipal para sus efectos.

Se acordaron unas raciones de pan y otros efectos para los braceros de la villa.

Se nombraron en comisión para la capital á don Andrés García Arévalo y don José Ruiz Merelo, para gestionar asuntos de interés del Municipio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN OFICIAL y Reales órdenes de la Gaceta de Madrid, acordándose su cumplimiento en cuanto interesa á este Municipio.

Fueron aprobadas definitivamente las listas electorales para Compromisarios.

También lo fueron la cuenta que presenta el Agente en la capital don Joaquín Vázquez Arellano, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio.

Fué aprobada una cuenta de gastos de viaje á la capital.

Se acordó adquirir una fotografía de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, para el salón alto de estas Casas Consistoriales.

Del mismo modo se acordó satisfacer de imprevistos cuarenta y dos pesetas á Manuel López Gómez.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 31

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al cierre definitivo del alistamiento para el reemplazo del año actual.

Con lo que terminó esta sesión.

Los anteriores extractos han sido aprobados por la Corporación municipal en sesiones de 3 de Enero y 7 de Febrero últimos.

Y para que conste y en cumplimiento á lo acordado, pongo la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Dos Torres á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, F. Moreno.

## FUENTE LA LANCHA

Número 2806

Don Manuel Chaves Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento para cubrir el déficit de consumos señalado á esta población y su término, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho asisten; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamación, por justa y legal que fuere.

Fuente la Lancha á 22 de Agosto de 1897.—El Alcalde, P. O., Miguel Robles.

## DOÑA MENCIA

Número 2804

Don Calixto de Vargas López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en sesión de 18 del actual, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1897 á 98 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Sección 1.ª

D. Francisco Urbano Ruiz.  
" Blas Güeto Vera.

Sección 2.ª

D. Julián Jiménez Ruiz  
" Tomás Guisado Jurado.  
" Salvador Cubero Jiménez.

Sección 3.ª

D. José Moreno Aceituno  
" Juan Navas Jiménez  
" José Rueda Castilla

" Estéban de San Montes.

Sección 4.ª

D. Manuel Ubada Pérez Vico  
" Rafael Lastres Cantero (mayor).  
" José Caballero Moreno.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Doña Mencía á 23 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Calixto de Vargas López.

## PALENCIANA

Número 2805

Don Rafael Paez Escalera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha acordado que la subasta á venta libre de las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general del impuesto, tenga lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, el día tres de Septiembre próximo, de doce de su mañana á dos de su tarde, en virtud á la autorización que está concedida por Real orden fecha siete del mes actual, y al objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al actual ejercicio económico é importante la cantidad de catorce mil setecientas sesenta y ocho pesetas tres céntimos, no admitiendo proposiciones que no cubran el cupo señalado y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Palenciana 23 de Agosto de 1897.—Rafael Paez.

## POSADAS

Número 2806

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en concurso público de los productos del Matadero de esta población, por todo lo que resta del corriente año económico, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y despacho de la Alcaldía el siguiente día de los treinta en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlo cuantas personas desean interesarse en la licitación.

El tipo para la subasta lo será el que en proporción le corresponda al de cinco mil pesetas, desde el día en que se celebre aquella hasta la terminación del ejercicio, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar por medio del oportuno resguardo haber consignado en arcas municipales, como depósito previo, el importe del cinco por ciento que en igual proporción corresponda á indicado tipo, debiendo hacerse las proposiciones verbales y por el sistema de pujas á la llana; advirtiéndose que el rematante solo abonará la suma que á prorrata le corresponda desde el día en que tome posesión del contrato.

Y para la general inteligencia se fija el presente, en Posadas á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

## MONTORO

Número 2808

El día siete de Septiembre próximo venidero, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para enagenar los muebles inútiles de este Municipio, que, con sus respectivos apreios, á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
Tres borriquetes viejos, de madera.....	0	50
Dos cubos de madera, deshechos.....	1	50
Cinco ollas de lata, agujereadas.....	1	25
Ciento cincuenta y cinco kilogramos de hierro viejo, dulce y colado, á catorce céntimos cada uno.....	21	70
<b>Total.....</b>	<b>24</b>	<b>95</b>

Las proposiciones serán verbales y en alza del tipo fijado, debiendo consignar los licitadores en el acto, sobre la mesa, el importe de sus ofertas.

Montoro 23 de Agosto de 1897.—  
Fernando Cañete.

## Audiencia territorial de Sevilla

Número 2797

SECRETARIA DE GOBIERNO

CIRCULAR

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, la siguiente Real orden:

“Ilmo. Sr.: Los Gobernadores de varias provincias han recurrido á este Ministerio manifestando que algunos Jueces municipales se niegan con frecuencia, bajo diversos pretextos, á remitir á los Gobiernos civiles las armas aprehendidas por infracción de la ley de caza, quedándose con ellas y formando depósitos peligrosos para la tranquilidad pública.

Considerando muy atendibles las razones de interés y orden público que las expresadas autoridades hacen presentes, y teniendo en cuenta que tales depósitos en poder de los Jueces municipales sobre constituir un riesgo evidente, pueden prestarse á frecuentes abusos, devolviéndose algunas veces á sus dueños sin cumplir con lo prevenido en el artículo 47 de la citada ley;

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. I. acerca de tan interesante particular, á fin de que, usando de las facultades propias de su cargo, adopte las disposiciones que juzgue oportunas para que las armas de que se trata, depositadas ó que se depositen en los Juzgados municipales de ese territorio, una vez cumplidos los requisitos del juicio, se conduzcan y entreguen á los Gobiernos civiles de las respectivas provincias para que á su tiempo ingresen en los Parques de Artillería, como está prevenido.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para su exacto cumplimien-

to. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1897.”

Lo que por acuerdo del ilustrísimo señor Presidente traslado á V. S. á fin de que adopte las disposiciones conducentes á fin de que por los Jueces municipales de su distrito se preste exacto cumplimiento á lo mandado, participando desde luego quedar enterado de esta orden circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 24 de Agosto de 1897.—El Secretario de gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Sr. Juez de primera instancia de....

## JUZGADOS

## BARCELONA

Número 2794

Don Patricio Rivas y Gutiérrez, Capitán del Batallón Cazadores de Alfonso XII, número quince, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región para continuar el expediente instruido al soldado desertor Baldomero Moreno Cobos, que procedente del Depósito de Ultramar en Cádiz venia al de esta plaza para embarcar con destino á Filipinas, desapareció en la estación de Córdoba.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Baldomero Moreno Cobos, sustituto de Augusto Serrano García, destinado á Ultramar, natural de Ecija, provincia de Sevilla, distrito militar de Andalucía, hijo de José y de Rafaela, soltero, de veinte años de edad, de oficio cortador, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, que procedente del Depósito de Ultramar en Cádiz donde fué afiliado procedente de la clase de licenciado absoluto, fué destinado al distrito de Filipinas en permuta del antes citado, de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa el Batallón Cazadores Alfonso XII, en la Barceloneta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por el delito de primera desertión, verificada en siete de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Baldomero Moreno Cobos, y en caso de ser habido lo remitan preso al calabozo de las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez instructor, Patricio Rivas.

## CORDOBA

Número 2798

Don Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Campos Peña, accidentalmente vecino de Málaga, para que

en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido, á oír los cargos que le resultan en causa por estafa; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y siendo habido lo pongan en esta cárcel en clase de preso, á mi disposición.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Federico Duarte.

## OSUNA

Número 2799

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido ha mandado que Ramón Romero Tejada, vecino de Marinaleda, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde que la presente resulte inserta en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, para prestar una declaración en causa que está instruyendo por hurto de caballerías, bajo la multa de veinte y cinco pesetas, si no lo verifica.

Osuna veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Francisco Ledesma.

## LA RAMBLA

Número 2800

Don Manuel Pólo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruego y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de un reloj y una cadena de oro que se reseñarán, propias de don Juan Bautista Tirado y Miranda, de esta vecindad, cuyas alhajas le fueron sustraídas en el día de hoy, en el parador que en la Plaza Mayor tiene establecido doña Leonor Sierra Moreno, de la misma vecindad, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Pólo Pérez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Antonio López del Moral.

## Señas

Un reloj de oro de bolsillo, tamaño grande, con dos tapas lisas en su centro y labradas por los bordes, con labores de oro en su esfera y sin cristal, anilla labrada, sistema antiguo; y

Una cadena del mismo metal, compuesta de eslabones labrados y lisos y colgante redondo liso y pequeño, con tres diamantes de poco valor en línea recta y muletilla lisa.

## FUENTE OBEJUNA

Número 2801

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para pago de los honorarios de don Rodrigo Barasona, como Abogado defensor de Juan Anto-

nio Mateos González, en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto, se saca á la venta en pública subasta para el día siete del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, situada en la calle Llana, número uno, de esta villa, la finca siguiente:

Una haza de tierra al sitio Cabeza del Peso, término de esta villa, de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Saliente con tierra de Catalina Haba; al Norte con la de Francisco Pérez Albañil; al Poniente con la de los herederos de Manuel Pérez Moreno, y al Mediodía con el camino de Villanueva del Rey, tasada en la cantidad de doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, el licitador tendrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de la finca.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y los licitadores habrán de conformarse con ellos sin que puedan exigir otros.

Dado en Fuente Obejuna á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

## Sección de anuncios

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

**LAS NUEVAS NÓMINAS** con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

**LAS GUIAS** de caballerías se hallan de venta en la imprenta del “Diario.”

**PÓSITOS** Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del “Diario de Córdoba.”

**LOS CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA